RESO 267 - DP N° 536 - 2025	31/03/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 31/03/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 31/03/2025

ANEXO I

RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SUBSIDIOS PARA USUARIOS RESIDENCIALES DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DISPERSO

ARTÍCULO 1º: Autoridad de aplicación.

Los subsidios a los servicios de energía eléctrica dispersa en la Provincia de Salta, serán aprobados por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, a fin de beneficiar a Usuarios Finales, de conformidad con la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2º: Beneficiarios.

Podrán acceder al subsidio aquellos interesados que sean titulares del servicio de suministro eléctrico disperso, siempre que cumplan los requisitos de admisibilidad y no presenten causal de exclusión alguna de las previstas en la presente Reglamentación

A tal efecto el ENRESP emitirá un padrón de beneficiarios -que será verificado anualmente-, respecto del cual aplicará de manera fundada un porcentaje inferior establecido para las categorías correspondientes y de conformidad a lo que se determine en los respectivos cuadros tarifarios.

ARTÍCULO 3º: Confección del padrón

Los beneficiarios incluidos en estos segmentos tarifarios se corresponderán con los contenidos en el padrón que a tal efecto confeccionará anualmente la Gerencia de Usuarios del ENRESP, en base a los suministros cuyos titulares no incurran dentro de alguno de los siguientes criterios de exclusión:

a) Ingreso total superior a dos (02) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMV).

b) Titularidad registral de más de un inmueble. Se establece como excepción a la causal de rechazo de subsidio fijada, la titularidad registral de dos inmuebles de parte del requirente cuando el porcentaje de dominio de la propiedad indivisa donde no resida el grupo familiar sea inferior al 50%, o cuando el segundo

inmueble se encontrare gravado con derecho de usufructo en favor de un tercero no conviviente, conservando la nuda propiedad.

c) Utilización del suministro que no sea exclusiva del tipo residencial (vivienda).

d) Titular registral de un vehículo automotor de un modelo menor a 10 años de antigüedad.

e) Titulares de suministro fallecidos o no identificados por el SINTyS.

f) Suministros vinculados a grupos familiares que evidencien una situación económica incompatible con el presente régimen tuitivo

ARTÍCULO 4°: Causales de revocación del subsidio.

El subsidio a los servicios dispersos, deberá ser revocado ante la comprobación de las siguientes causales:

a) Por la verificación de datos falsos en la Declaración Jurada del postulante. En este caso la revocación defecto desde la fecha de la notificación de la Resolución dictada al electo

b) Por el cambio en las condiciones originales que se tuvieron en cuenta para otorgar e subsidio. En este caso la revocación operará desde la fecha de la notificación de la resolución dictada al efecto

c) Al realizar el cruce anual con el S.I.N.T.yS., se verifique la existencia de un criterio de exclusión de los previstos en el presente régimen.

ARTÍCULO 5º.- Proceso de reconsideración

Establecer que ante casos particulares que no encuadren en la normativa establecida en la presente Resolución, el usuario podrá requerir la revisión de su caso particular por parte del Organismo, acreditando debidamente las circunstancias excepcionales que sustenten su pedido.

ARTÍCULO 6º.- Solicitud de mayor cobertura de subsidio

Establecer para supuestos donde el grupo familiar solicitante se encuentre en un estado de socioeconómico de mayor necesidad, que el titular podrá presentar

ante este ENTE una solicitud de mayor cobertura de subsidio acreditando los extremos que sustenten su pedido.

Comprobada que fuere la situación de necesidad, el Ente mediante acto fundado, podrá conceder un porcentaje mayor de cobertura sobre la tarifa eléctrica, el cual será determinado de conformidad a la respectiva disponibilidad de fondos destinados al efecto, con un tope del 50%.

ARTÍCULO 7º: Requisitos para el acceso al subsidio.

A efectos de analizar correctamente la necesidad de mayor cobertura estipulada en el artículo precedente, el interesado deberá cumplir con la siguiente documentación relacionada con la totalidad del grupo familiar, a saber:

a) Presentar la última factura del servicio eléctrico de la que resulte la concordancia entre el postulante y la titularidad del servicio.

b) Completar el Formulario de Datos Complementarios adjunto como Anexo I del presente, el cual reviste el carácter de Declaración Jurada.

c) Presentar original y copia simple de su Documento de Identidad y el de las personas que componen el grupo familiar, o en su caso, certificado de residencia permanente, temporaria o precaria, emitido por autoridad competente, en forma conjunta con el documento de identidad de su país de origen. Los agentes intervinientes podrán fotografiar tal documentación.

d) Presentar copias de las constancias de sus ingresos y el de su grupo familiar (recibos de sueldo, jubilación o pensión, planes sociales, etc.), en caso de corresponder.

El Ente Regulador podrá relevar los datos aportados, verificar los mismos y determinar la procedencia o no de la asistencia tarifaria, requiriendo toda otra información que considere necesaria.

ARTÍCULO 8º.- Causales de baja

De verificarse inconsistencias entre la información registral considerada para las categorías establecidas en la presente y la situación real de los usuarios alcanzados por los beneficios que tales categorías conllevan, el ENRESP se

encuentra legalmente habilitado para dar de baja de sus padrones a aquellos usuarios que se encuentren incursos dentro de las causales de exclusión establecidas en la presente normativa y/o evidencien una manifestación de solvencia en incompatibilidad con el régimen solidario aquí dispuesto. Por acto reglamentario posterior el ENRESP podrá determinar nuevos criterios expresos de exclusión basados los principios tuitivos del presente régimen.

De igual modo y en caso de desvíos considerables, podrá intimar a los beneficiarios del presente régimen a adecuar la utilización del servicio a la categoría residencial contemplada bajo apercibimiento de pérdida del beneficio.

En estos casos la baja operará desde el momento en que se detecte este supuesto.

ARTÍCULO 9°: Verificación

Interpuesto el pedido de reconsideración de caso y/o aumento de tope de cobertura, el Ente procederá a contrastar los datos del usuario con los aportados por el Sistema de Información Nacional Tributario y Social (S.I.N.T.yS.) y demás información disponible, a fin de corroborar la veracidad de las Declaraciones Juradas de los Usuarios y realizará las constataciones en el Inmueble, cuando las condiciones de acceso al lugar así lo hicieren factible. Fecho emitirá la Resolución respectiva que será notificada a las partes interesadas.

El Ente está facultado a realizar auditorías generales esporádicas, en las zonas donde se encuentran los Usuarios alcanzados por este tipo de subsidio, a efectos de determinar el mérito del mantenimiento o exclusión del beneficio, conforme los preceptos establecidos en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 10º: Revisión anual del padrón de beneficiarios

Establecer que anualmente el ENRESP procederá a la revisión la nómina de beneficiarios mediante el cruce del respectivo padrón con la base del S.I.N.T.yS. a efectos de determinar el cumplimiento de las estipulaciones de procedencia necesarias.

ARTÍCULO 11º: Reconsideración.

En caso de que los usuarios estuvieren en disconformidad con las decisiones tomadas por este Organismo, en aplicación del presente régimen, se encuentran facultados a cuestionar los respectivos actos administrativos de conformidad a las previsiones de la Ley 5348 de Procedimientos administrativos.

SARAVIA
Carlos
Humberto

Firmado digitalmente por SARAVIA Carlos Humberto
Fecha: 2025.03.31 13:12:08 -03'00'